

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 001
RAD. No. 765204003007-2022-00188-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 13 JUL 2022

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el señor **LUIS EDUARDO ZULUAGA CARMONA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderado judicial abogado **LUIS EDUARDO RAMOS MANZANO**, en contra del señor **JOSE OLMES PULGARIN OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, al señor **JOSE OLMES PULGARIN OSORIO**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del señor **LUIS EDUARDO ZULUAGA CARMONA**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$3.500.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en **LA LETRA DE CAMBIO**, aportado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa mas alta permitida por la ley, desde el momento en que se hizo exigible la obligacion, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del derecho de propiedad o dominio que posee el demandado **JOSE HOLMES PULGARIN OSORIO**, con C.C. No. 6.457.236, posee en un 50% sobre un bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-82213** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCERSE amplia y suficiente personería al abogado **LUIS EDUARDO RAMOS MANZANO**, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 029 de hoy notifica:

auto anterior

fecha 14 JUL 2022

la Secretaria